



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña MariaCristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.719. No presentándose el documento señalado en el número 3.º del artículo anterior, y en su caso el del número 4.º, se mandará devolver el escrito a la parte recurrente.

Art. 1.720. En el escrito interponiendo el recurso, se expresará el párrafo del art. 1.692 en que se halle comprendido, y se citará con precision y claridad la ley ó doctrina legal que se crea infringida, y el concepto en que lo haya sido.

Si fueren dos ó más los fundamentos ó motivos del recurso, se expresarán en párrafos separados y numerados.

Art. 1.721. Los recurrentes en casacion acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince días en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de treinta en los de Canarias, á contar desde el siguiente al en que espire dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve á efecto la sentencia recurrida.

Art. 1.722. Interpuesto en tiempo y forma el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, se comunicarán los autos al Fiscal por diez días, para que emita su dictámen sobre la procedencia ó improcedencia de la admision del recurso.

Art. 1.723. Si el Fiscal estimase procedente la admision, devolverá los autos con la fórmula de *Vistos*.

Si la estimare improcedente en todo ó en parte, por hallarse en alguno de los casos expresados en el artículo 1.729, expondrá en escrito razonado los motivos legales en que funde su dictámen.

El Secretario dará de este dictámen copia literal en papel comun á la parte recurrente, y tambien á la contraria si se hubiese personado en los autos, ó se personare antes del día de la vista.

(1) Véase el BOLETIN núm. 151.

Art. 1.724. Devueltos los autos por el Fiscal, se pasarán al Magistrado Ponente por seis días, para instrucción, y á fin de que someta de palabra á la deliberacion de la Sala la decision que crea procedente.

Art. 1.725. Cuando el fiscal haya estimado improcedente la admision del recurso por considerarlo comprendido en alguno de los casos de los números 1.º y 2.º del art. 1.729, la Sala, sin más trámite, resolverá lo que estime procedente.

Fuera de este caso, si el Fiscal estimare improcedente la admision en todo ó en parte, la Sala señalará día para la vista sobre la admision, con citacion de aquel y de las partes presentes.

La misma providencia dictará cuando, en vista del informe del Ponente, estimare que puede ofrecer duda la admision del recurso, ó que requiere mayor examen. Si á la mayoría de la Sala no ocurriese esta duda, dictará desde luego su fallo de admision sin vista pública ni citacion de las partes.

Art. 1.726. Para la vista y fallo sobre admision de los recursos, la Sala se constituirá del modo prevenido en el art. 1.743, aun en el caso del párrafo último del artículo anterior.

Art. 1.727. El Ministerio fiscal concurrirá á la vista cuando lo estime conveniente, y lo mismo los Abogados defensores de las partes.

Principiará el acto con la lectura de la sentencia que hubiere dado lugar al recurso, y de los motivos de casacion.

Informará en primer lugar el Abogado de la parte recurrente, despues el de la contraria, y por último el Ministerio fiscal, si concurriere.

Los informes se limitarán al punto concreto de si procede ó no la admision del recurso, ó de los motivos impugnados por el Fiscal, sin permitir el Presidente que se trate la cuestion de fondo.

Art. 1.728. Dentro de los diez días siguientes al de la vista, la Sala dictará auto resolviendo lo que estime procedente. Esta resolucioin contendrá una de las tres declaraciones que siguen:

Primera. «No haber lugar á la admision del recurso; condenando en las costas á la parte recurrente, y mandando devolverle el depósito.»

Este auto se comunicará á la Audiencia respectiva, con devolucion del apuntamiento.

Segunda. «Admitir el recurso, mandando que se pasen los autos á la Sala primera.»

Tercera. «Declarar admitido el recurso, respecto de los motivos que la Sala estime admisibles, y que no há lugar á su admision en cuanto á los restantes, mandando pasar los autos á la Sala primera.»

Art. 1.729. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.º Cuando la certificacion se hubiere pedido, ó interpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en los artículos 1.700, 1.711, 1.713 y 1.716.

2.º Cuando no se hubieren presentado los documentos expresados en los cuatro primeros números del art. 1.718, ó fuese insuficiente el poder, ó no se hubiere constituido el depósito, conforme á lo prevenido en los artículos 1.698 y 1.699.

3.º Cuando la sentencia no tenga el concepto de

definitiva, ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaido, conforme á los artículos 1.690, 1.694 y 1.695.

4.º Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas, y el concepto en que lo hayan sido.

5.º Cuando la ley ó doctrina citadas se refieran á cuestiones no debatidas en el pleito.

6.º Cuando al alegar la infraccion de una ley que contenga varias disposiciones, no se cite concretamente la disposicion ó artículo que se suponga infringido.

7.º Cuando sea evidente que la ley que se cite como infringida no disponga lo que se haya supuesto en el recurso.

8.º Cuando el recurso ó la infraccion alegada se refiera á la incongruencia de la sentencia con la demanda y las excepciones y resulte notoriamente que no existe tal incongruencia.

9.º Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas, á no ser que esté comprendido en el número 7.º del art. 1.692.

10.º Cuando se citen como doctrina legal principios que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los Jurisconsultos á que la legislacion del país no de fuerza de ley.

Art. 1.730. El segundo de los fallos formulados en el art. 1.728 se dictará cuando deba admitirse el recurso por no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo anterior.

Art. 1.731. Corresponde dictar el tercero de los fallos expresados en el art. 1.728 cuando interpuesto el recurso en tiempo y forma, se fundare á la vez en motivos admisibles y no admisibles.

Art. 1.732. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se dará recurso alguno.

SECCION QUINTA.

De la sustanciacion y decision de los recursos admitidos por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 1.733. Recibidos los autos en la Sala primera, dictará providencia, mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez días.

Art. 1.734. El recurrente devolverá los autos con escrito, manifestando quedar instruido. En él podrá solicitar que se pidan á la Audiencia alguno ó algunos de los que obren en el pleito, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1.ª Que la exposicion que se haya hecho de los documentos en el apuntamiento, ó en la sentencia de la Audiencia, sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

2.ª Que sean de un influjo tan directo y necesario, que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente que se reclame y una á los autos certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias antes expresadas.

Art. 1.735. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán para instruccion por su orden á los demás litigantes que se hubieren presentado, por igual término de diez días á cada uno.

Podrán también pedir dichos litigantes el desglose y remisión de documentos, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 1.736. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese personado, continuará la sustanciación del recurso sin oírlo; pero si se personare antes de la vista, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas, y que se le entregue la copia del recurso, sin retroceder en el procedimiento.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º—ESTADÍSTICA SANITARIA.

En el BOLETIN mensual de Estadística demográfico-sanitaria de la Península e Islas adyacentes, publicado por la Dirección general del ramo, correspondiente al 30 de Mayo último, núm. 23, aparece el siguiente resumen de nacimientos y defunciones habidos durante el pasado mes de Abril.

«La suma de nacimientos ocurridos en el presente mes arrojan un total de 42.527, que equivale a una proporción por mil de 2'543.—La de defunciones acusa un total de 29.499 que equivale así mismo, a una proporción de 1'765 por mil.—El término medio semanal, durante el período que abraza el presente BOLETIN, es de 10.631'75 nacimientos, y 7.374'75 defunciones, produciendo una diferencia semanal a favor de los nacimientos de 3.257 y de 13.028 en el período estudiado, que equivale en junto a una proporción de 0'780 por mil, con respecto a la población existente.—Establecida comparación entre el término medio de nacimientos y defunciones de las semanas del presente mes con las del anterior, se observa en las del presente una disminución de 856'25 nacimientos y 111'50 defunciones, que, respectivamente en el período observado, suponen las cifras de 3.425 y 446 menos nacimientos y defunciones, constituyendo una diferencia proporcional por mil de 0'184 menos nacimientos. De las proporciones por ciento en relación con las causas comparadas con el mes anterior, se observa decrecimiento de nacimientos legítimos, aumentando los ilegítimos, aun cuando en uno y en otro caso, en insignificante proporción.—Entre las defunciones por edades se observa que han aumentado su número las comprendidas de 3 a 20 años, decreciendo en las demás, y en el detalle de las defunciones por causas puede observarse la insignificante alteración, que ofrece la salud pública en general.—Si se compara este movimiento con el ocurrido en las semanas del mes de Abril del año anterior, observaremos en las del presente una disminución de nacimientos y de defunciones de 349'25 y 989'25 respectivamente, quedando comparada ventajosamente la disminución de nacimientos con el menor número de defunciones que de la comparación resulta.—En el período que comprende el presente BOLETIN, solo en la provincia de Leon es donde ha excedido el número de defunciones a los nacimientos, alcanzando aquellas sobre estos una diferencia proporcional de 0'009 por mil. Las provincias que mayor número proporcional de nacimientos y defunciones presentan son las de Valladolid y Salamanca que respectivamente han alcanzado las cifras 4.320 y 2.493 por mil.—La que menor número arroja en uno y otro concepto es la de Toledo que presenta las cifras respectivas de 0'966 y 0'612 por mil.—Así mismo se observa entre las localidades que se estudian separadamente, que las que mayor y menor número de nacimientos presentan son las de Orense y Lorca que alcanzan las cifras de 4.657 y 1.434 por mil.—Las que presentan mayor y menor número de defunciones son las de Soria y Reus con una proporción la primera de 4'968 y 1'235 la segunda.—Segun los partes recibidos de nuestros Agentes consulares, en el extranjero la salud pública en general es satisfactoria.—Por Reales órdenes fechas 28 de Abril y 20 de Mayo actual quedan sometidas a observación las de las costas de Turquía y Mar-Rojo de peste bubónica; y declaradas limpias las procedencias comprendidas desde Bathunt hasta Senegal (Africa). Continúan como en el último parte dado, sujetas a tratamiento sucio las procedencias del Golfo Pérsico, por peste bubónica: Pará y Rio Janeiro (Brasil); Venezuela y Estados-Unidos de la Colombia (América del Sur) y Cayo-Hueso (Golfo de Méjico) por fiebre amarilla.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general. Zamora 21 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

CARRETERA PROVINCIAL DE ZAMORA A VILLALPANDO.

Travesía de Villárdiga.

DON JOSÉ MORENO ALVAREDA, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de Zamora a Villalpando, y por tanto, la necesidad de ocupar ciertos edificios en el pueblo de Villárdiga segun manifiesta el replanteo verificado, se avisa por el presente a los propietarios a quienes afecta esta expropiación insertos en adjunta relación, para que en el término de ocho dias comparezcan por sí ó por apoderado ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, a hacer la designación de peritos que les represente en caso de no hallarse conformes con las tasaciones que les presentará el perito nombrado por la Excm. Diputación provincial.

RELACION de los individuos a quienes se han de ocupar fincas con arreglo al presente edicto y replanteo verificado por el Director de carreteras de la Diputación provincial.

NOMBRE y clase de la finca.	DUEÑO		NOMBRE del administrador y colonos.
	Nombre.	Residencia.	
Huerto cercado	Felipe S. Juan	Villárdiga	No tienen
Pajar y leñera	Santiago Novoa	»	
Casa	Prudencio Rodriguez	»	
Idem	María Cruz Benollas	»	
Pajar y cuadra	Santiago Gomez	»	

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—CRIA CABALLAR.

Segun los datos comunicados a este Centro por la Dirección general de Caballería, la relación de las casas de monta con expresion de los caballos y garañones que cada una tiene, es la siguiente:

PUNTOS en que se hallan situadas.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	CASAS, caballos y garañones que han sido aprobados.			FECHA en que les fué expedida la patente.		
		Casas.	Cablls.	Garañ.	Dia.	Mes.	Año.
Fuentelapeña.	D. Juan Alonso.	1	1	2	6	Abril.	1881
Morales del Vino.	José del Corral.	1	2	2	6	Id.	Id.
Villalobos.	Mariano Fernandez.	1	1	3	6	Mayo.	Id.
TOTAL.		3	4	7			

Al hacerlo, cúmplame la necesidad de manifestar que por los Sres. Alcaldes de las localidades en que aquellas se hallan establecidas, se vigile el proceder de los industriales, no permitiendo emplear otros sementales que los aprobados, exigiéndoles tengan expuestas al público las reseñas que por la Dirección general les han sido expedidas.

También prevengo a todos los Alcaldes de la provincia no toleren en modo alguno se ejerza dicha industria sin estar provisto de la correspondiente patente.

Zamora 21 de Junio de 1881.—EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Los individuos de clases pasivas que perciben haberes por la Caja de la Administración económica de esta provincia que residan en esta capital, se presentarán en acto de revista ante el Sr. Jefe Interventor de la misma, desde el día 1.º de Julio próximo de once de la mañana a dos de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos en que acrediten el derecho a su haber ó pension, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases residan en pueblos de la provincia, se presentarán con los citados documentos a los señores Alcaldes respectivos, que para este acto funcionarán como Interventores, cuidando dichas Autoridades de cumplir cuanto previene la citada Real orden, remitiendo con oficio los certificados de revista a esta dependencia de mi cargo, dentro de los quince primeros dias del expresado mes de Julio.

En los justificantes de existencia deberán los interesados declarar que no perciben más haberes de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa y Patrimonio, que los consignados en la Caja de esta provincia, sin cuyo requisito se considerarán nulas las expresadas justificaciones.

Los que por inutilidad física ó por enfermedad no pudieren presentarse en acto de revista, lo pondrán en conocimiento de esta Intervencion, acompañando certificación de un Médico en que se haga constar aquella circunstancia, para que un delegado de esta oficina pueda pasar a domicilio, cuyas señas se detallarán por los interesados con objeto de examinar los documentos a que se refieren las prevenciones anteriores.

Igual procedimiento seguirán los que residan en pueblos de la provincia dando conocimiento a los Alcaldes que cuidarán de pasar la revista a domicilio de los impedidos ó enfermos, acompañando en este caso a

los certificados de revista los que hayan expedido los Facultativos.

Los que residan en otras capitales de provincia, justificarán ante los respectivos Interventores de las Administraciones económicas y los residentes en el extranjero ante los Agentes Consulares.

Los señores que se hallen investidos del cargo de Senadores ó Diputados, los Jefes de Administración y los de la clase de Coroneles, podrán justificar por medio de oficio dirigido al Jefe de Intervencion estendido de su puño y letra, expresando su categoría, señas de su domicilio, número y fecha de su cédula personal.

La revista es personal y de consiguiente es inútil toda gestión para evitarla; debiendo advertir además que cuando sean varios los partícipes, es indispensable la presentación de todos ellos, y no basta la de uno solo aun cuando exhiba los documentos de los restantes.

Se advierte que la falta al acto de la revista produce baja en las nóminas y no pueden volver los interesados al goce del haber ó pension, sin que proceda rehabilitación de la Dirección general del Tesoro público.

Zamora 18 de Junio de 1881.—Angel Martínez.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido a esta dependencia los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de regir en el próximo ejercicio, sin embargo de estar para espirar el largo plazo que al efecto se les concedió en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente; he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes morosos que en un brevísimo plazo, remitan a esta Administración, sin excusa ni pretexto de ningún género, los indicados repartimientos y sus apéndices, si quieren evitar la responsabilidad que estoy dispuesto a exigirles sin contemplación alguna, tratándose, como se trata, de un servicio de suyo urgentísimo por su índole, tan recomendado por el Gobierno de S. M.

Zamora 21 de Junio de 1881.—Angel Martínez.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION DE LOS FISCALES MUNICIPALES NOMBRADOS PARA EL BIENIO DE 1881 A 1883.

Partido judicial de Alcañices.

Terminos municipales.

Fiscales municipales.

- Alcañices
Boya
Carbajales
Ceadea
Cerezal
Faramontanos
Ferrerías de Abajo
Ferrerías de Arriba
Ferreruela
Figueruela de Abajo
Figueruela de Arriba
Fonfria
Friería de Valverde
Gallegos
Losaciuo
Losacio
Manzanal
Mahide
Morales de Valverde
Morerueta
Navianos de Valverde
Olmillos de Castro
Perilla de Castro
Pino de Oro
Rabanales
Rábano
Ricobayo
Riofrio
Samir de los Caños
San Pedro de Zamudia
Santa María de Valverde
San Vicente de la Cabeza
San Vicente del Barco
San Vitero
Tábara
Trabazos
Vegalatrave
Videmala
Villalcampo
Villanueva
Villarino
Villaveza
Viñas

- D. Braulio Lama Torno.
Melchor Roncero Bazal.
Domingo Garrido Bartolomé.
Vicente Genicio Pedrero.
Márcos Codesal Dominguez.
Benito Matellan.
Narciso Gonzalez Romero.
Domingo Romero Mozo.
Bartolomé del Rio y Rio.
Santiago Carretero Alonso.
Tirso Ranilla.
Domingo Alonso Chamorro.
Dionisio Garcia Alonso.
Manuel Gazapo Blanco.
Manuel Rodriguez.
Isidoro Fernandez Ferrero.
José Miguel Sever.
Juan Carballes Alonso.
Felipe Palmero Alonso.
Paulo Garcia.
Fulgencio Pastor Junquera.
Manuel A. Alonso
José Blanco Casado.
Pedro Gago Porto.
José Prieto Casas.
Justo Casado Fernandez.
Agustin Barroso.
Juan Vaca Sandin.
Ignacio Rio Rio.
Vicente Garcia Vara.
Manuel Sastre Sandin.
Manuel Blanco Rio.
Gabriel Prieto Prieto.
Tomás Martin Ramos.
Domingo Anton Garrote.
Alejandro Dominguez.
Juan Vasco Gago.
Florencio Fernandez Rodriguez.
Andrés Calvo Bartolomé.
Faustino Galindo Parra.
Martin Fernandez Martinez.
Juan Andrés Ferrero.
Antolin Martin Fernandez.

Partido judicial de Benavente.

- Alcubilla
Arcos
Arrabalde
Ayóo de Vidriales
Barcial del Barco
Benavente
Bercianos
Bretó
Bretocino
Brime y Sos
Brime de Urz
Calzadilla de Tera
Camarzana
Castrogonzalo
Colinas de Trasmonte
Coomonte
Cubo de Benavente
Cunquilla de Vidriales
Fresno de la Polvorosa
Fuente-encalada
Fuentes de Ropel
Granucillo
Maire de Castroponce
Manganeses
Matilla de Arzon
Melgar de Tera
Micereces
Milles de la Polvorosa
Morales de Rey
Olmillos de Valverde
Otero de Bodas

- D. Marcos Dieguez Tejado.
Baltasar Santos Alonso.
Silvestre Posada Guerrero.
Manuel Barrio Delgado.
Matias Fernandez Perez.
José Gonzalez Lobon.
Rosendo Peral Fernandez.
Manuel Gomez del Rio.
Felipe Dueñas Ferrero.
Cipriano Garcia Colino.
Justo Juarez Estéban.
Pedro Fernandez Burgo.
Estéban Panizo Ganado.
Laureano de Alaiz y Soto.
José M. Hidalgo.
Martin Fidalgo Rodriguez.
Miguel Paramio Aparicio.
Isidro de Uña Gullon.
Agustin Garcia del Pozo.
Pedro Garcia Lopez.
Ecequiel Nuñez Blanco.
Pedro Martinez Sastre.
Lorenzo Garcia Gonzalez.
Tomás Martinez Blanco.
Manuel Hidalgo Huera.
Tomás Lera Lanseros.
Juan Furones Marcian.
Juan Villarejo Villar.
Manuel Perez Vara.
Miguel Miñambres.
Antonio Santos Mozo.

- Pobladura del Valle
Pozuelo de Vidriales
Publica de Valverde
Quintanilla
Quiruelas
Rosinos
San Cristóbal
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Viña
San Roman del Valle
Santa Colomba de las Carabias
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santa Croya de Tera
Santibañez de Vidriales
Santovenia
Sitrama de Tera
Tardemez
Torre del Valle
Una de Quintana
Vega de Tera
Villabrazaro
Villaferruena
Villageriz
Villanazar
Villanueva de Azoague
Villaveza de Agua

Partido judicial de Bermillo de Sayago.

- Abelon
Alaraz
Almeida
Argañin
Argusino
Bermillo de Sayago
Badilla
Cabañas
Carbellino
Escuadro
Fariza
Fermoselle
Fornillos
Fresno
Gamones
Ganame
Luelmo
Malillos
Mogatar
Moral
Moraleja
Moralina
Muga
Palazuelo
Peñausende
Pereruela
Piñuel
Roelos
Salce
Sobradillo
Sogo
Tamame
Torrefrades
Torregamones
Villadepera
Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre
Villar del Buey
Villardiegua
Viñuela
Zafara

- D. Joaquin Rojo Vargas.
Eugenio Garcia Márcos.
Vicente Martinez Junquera.
Nicolás Estéban Peral.
Rafael Blanco Rodriguez.
Domingo de Uña Paz.
Isidro Ujidos Otero.
Salustiano Blanco-Alonso.
Jacinto Prieto Garcia.
Angel Uña Renilla.
Gaspar Saludes Mancho.
Jerónimo Lopez Vicente.
Joaquin Mielgo Dominguez.
Narciso Garcia Vara.
Lorenzo Delgado Calvo.
Joaquin Aliste Gutierrez.
Fermin Garcia Fernandez.
Pedro Martinez Torres.
Eugenio Geras Fernandez.
Manuel Justes Casado.
Antonio Calzon Ganado.
Maximino Delgado.
Juan Martinez Garcia.
Juan Cristóbal Naval.
Ignacio Gonzalez Peral.
Isidro Campo Campano.
Andrés Alvarez del Rio.

Partido judicial de Fuentesauro.

- Argujillo
La Bóveda
Cañizal
Castrillo
Cubo del Vino
Cuelgamures
Fuentesauro
Fuentelapeña
Fuente el carnero
Fuentes-preadas
Guarrate
Maderal
Mayalde
Olmo
Pego
Peleas
Piñero
San Miguel de la Rivera

- D. José Garrote Aparicio.
Agustin Arenales Tamame.
Vicente Toribio Barrios.
Matias Carrascal Santos.
Agustin Sevillano Guejo.
Hermenegildo Mateos Prieto.
Joaquin Ferrero Toribio.
Lorenzo Borrego Mata.
Francisco Moralejo Montero.
Ignacio Prada Pablo.
Isidro Blanco Pordomingo.
José Garrido Barrueco.
Pedro Martin y Martin.
Manuel Vaquero Sogo.
Atilano Barrios Carrasco.
Mannel Alonso Macias.
Matias Garrote Merino.
Luis Perez Macias.
Manuel Fresnadillo Lucas.
Francisco Isidro Blanco.
Alonso Rodriguez.
Antonio Morales.
Pedro Dominguez Martin.
Miguel Crespo Crespo.
Antonio Borrégo Viñuela.
Lorenzo Ramos Rivera.
Estéban Zurdo Cristóbal.
Antonio Gonzalez Alejo.
Alejo de Dios de la Iglesia.
Domingo Tuda Rodriguez.
José Cerezal de Pedro.
Francisco Molinero Borrego.
Pablo Ramos Sogo.
Vicente Barrios Alfonso.
Tomás Nieto Fernando.
Atilano Moreno Cristóbal.
Crisóstomo Fontanillo.
Salustiano Barbero Payo.
Ceferino Pintado Blanco.
Gabriel Zurdo Prieto.
Domingo Gaspar de Inés.

Partido judicial de Fuentesauro.

- D. Pedro Francia Riesco.
Timoteo Muñoz Sanchez.
José Yega Junquera.
Juan Martin Garcia.
Juan Gutierrez Lozano.
Miguel Gomez Beneitez.
Juan de Luis Bernal.
Mariano Reina.
Alonso Tomé Gonzalez.
Ventura de Colsa Umara.
Fernando Muñoz Riesco.
Domingo Toribio Macias.
Inocencio Roman Alvarez.
Vicente Puente Castro.
Policarpo Fernandez Muñoz.
Agustin Almeida Fernandez.
José Dominguez Morillo.
Ignacio Martin Garcia.

Santa Clara
Vadillo
Villabuena
Villaescusa
Villamor

Partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Asturianos
Cernadilla
Cional
Cobrerros
Codesal
Donado
Españedo
Foloso
Galende
Hermisende
Justel
Lanseros
Lubian
Manzanal
Molezuelas
Mombuey
Muelas
Otero de Centenos
Otero de Sanabria
Palacios
Predralva
Peque
Pias
Porto
Puebla de Sanabria
Requejo
Rionegro
Robleda
Rosinos
San Ciprian
San Justo
Terroso
Trefacio
Ungilde
Valdemerilla
Valparaiso
Villardecierros

D. Gervasio Amigo Salazar.
Manuel Fernandez Rodriguez.
Tomás Martin Vecino.
Ildefonso Martin Mateos.
Manuel Casaseca.

D. Juan Gallego Gelado.
Santiago Roman Lorenzo.
Felipe Romero Charro.
Leandro Garcia San Roman.
Francisco Crespo Cid.
Francisco Santiago.
Lorenzo Santiago.
Manuel Prada Romero.
Martin Fernandez Sotillo.
Manuel Alvarez Fernandez.
Tomás Prieto.
Antonio Ferrero Beneitez.
Cayetano Fernandez Villarino.
Alfonso Ferrero Renilla.
Domingo Lozano Pontejo.
Ambrosio Bobo Gallego.
Agustin Prieto.
Felix Martinez.
Tirso de Prada.
Gregorio Castrillo.
Domingo Fernandez Cortés.
Fernando Lozano.
Francisco Rodriguez Gomez.
Joaquin Garcia Fijo.
José Gonzalez Llanos.
José Alvarez Barrio.
Felipe de Vega.
Valerio de Prada.
Juan Garcia Prada.
Francisco Sastre Rionegro.
Juan Sotillo Carbajo.
Agustin Fernandez Fidalgo.
Manuel Garcia Remesal.
Ildefonso Crespo.
Joaquin Colino.
Juan Blanco Uña.
José Vega Perez.

Partido judicial de Toro.

Abezanes
Aspariegos
Belver
Bustillo
Castronuevo
Fresno de la Rivera
Fuentes-secas
Gallegos del Pan
Malva
Matilla la Seca
Morales de Toro
Peleagonzalo
Pinilla de Toro
Pobladura
Pozoantiguo
Sanzoles
Tagarabuena
Toro
Valdefinjas
Venialvo
Vezdemarban
Villalazan
Villalonso
Villalve
Villardondiego
Villavendimio

D. Eugenio Ruiz Martin.
Telesforo Gomez Esteva.
Miguel Feo Perez.
Narciso Rubio Pinilla.
Hermenegildo Carnero.
Crispulo Tresario Gonzalez.
Demetrio Bragado Pinilla.
Vicente Raton Pastor.
Esteban Serrano Rubio.
Mariano Fernandez Martin.
Gregorio Gallego Gutierrez.
Agustin Rubio Calvo.
Bartolomé Jesús Cabezon.
Agustin Garcia Porto.
José Molá Alvarez.
Bernardo Aldea Chillon.
Gerónimo Garcia.
Félix Samaniego.
Manuel Carreño Hernandez.
Melchor Martin Chillon.
Antolin Altageme.
Manuel Salvador Barrios.
Mariano Alonso.
Fermin Raton Pastor.
Tomás Villamarin.
Tiburcio Garcia Cuadrado.

Partido judicial de Villalpando.

Cañizo
Castroverde
Cerecinso
Cotanes
Granja de Moreruela
Manganeses
Otero de Sariegos
Prado
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo
Revellinos
Riego del Camino
San Agustin
San Esteban del Molar

D. Manuel Ruiz Guerra.
Froilan Salado Fernandez.
Tomás Gangoso Rodriguez.
Diego Cabello Vicente.
Tomás Rodriguez de la Vega.
Gerónimo Cordero Alonso.
Felipe Aliste Leon.
Felipe Santos Cedillo.
Inocencio Carcia.
Diego Pelaez de Luis.
Tomás Costilla Luna.
Pedro Noguerras Rábano.
Francisco Aliste Miranda.
Meliton N. Garcia.

San Martin
San Miguel del Valle
Tapioles
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Vidayanes
Villafáfila
Villalva
Villalobos
Villalpando
Villamayor
Villanueva
Villardefallaves
Villárdiga
Villarrin

D. Felipe Gago Miranda.
Agustin Martinez Conde
Tomás Torio Cabezas.
Justo Ucero Garcia.
Genaro Miranda Roales.
Eleuterio Marban Nuñez.
Manuel Alonso Concejo.
Anselmo Prieto Mendaña.
Eloy Guerrero Castellanos.
Luciano Leon Oviedo
Andrés Cañibano Rojo.
Gaspar Fernandez Gomez.
Florencio del Castillo Manjon
Zacarias Gago Carbajo.
José Lopez Gaitian.

Partido judicial de Zamora.

Algodre
Almaraz
Andavias
Arcenillas
Arquillinos
Benegiles
Carrascal
Casaseca de Campean
Casaseca de las Chanas
Cazurra
Cerecinso
Coreses
Corrales
Cubillos
Entrala
Fontanillas
Gema
Hiniesta
Jambrina
Madridanos
Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Moraleja
Morales
Moreruela
Muelas del Pan
Pajares
Palacios
Peleas
Perdigon
Piedrahita
Pontejos
San Cebrían
San Marcial
San Pedro de la Nave
Tardobispo
Torres
Valcabado
Villanueva
Villalalbo
Villaseco
Zamora

D. Damian Perez Manteca.
Manuel Parra.
Tomás Garcia Villalva.
Cesareo Gutierrez Jambrina.
Genaro Rodriguez Calzada.
Ignacio E. Manzano.
Nemesio Rodriguez.
José Perez Jambrina.
Juan Casaseca Luelmo.
Pedro Calles Blanco.
José Aliste Vacas.
Angel Brazal.
Manuel Jurado Campo.
Celedonio Vara Dominguez.
Ramon Carrascal Hernandez.
Antonio Casado Temprano.
Marcelino Jambrina.
Jacinto L. Rodrigo.
Dionisio Gonzalo Jurado.
Manuel S. Jambrina.
Eugenio Luis Reguilon.
Juan Hernandez Asensio.
Hermenegildo Perez.
Angel Gonzalez Avedillo.
Dionisio Marqués.
Emilio Aliste Blanco.
José Martinez Requejo.
Manuel Reguilon.
Eugenio M. Lorenzo.
Marcelo Jurado.
Joaquin Prieto Rodriguez.
Pedro Arias Leon.
Raimundo Garcia.
José M. Doncel.
José Roncero Estéban.
Gaspar Garrejas Dominguez.
Bernardo Prieto Alonso.
Hipólito Gomez Fernandez.
Carlos Sesma Duran.
José Matos Blanco.
Pascual Crespo Garcia.
José Rodriguez Luis.
Antonio Rodriguez Perez.

Las escusas y reclamaciones se remitirán por conducto de los Promotores Fiscales.

Valladolid 17 de Junio de 1881.—Luis Muzquiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicanor Anton Garmon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls, provincia de Tarragona. Por este segundo ó último edicto y término de veinte días, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Antonio Morais y Calvo, de edad cuarenta y siete años, hijo de Eusebio y de Maria, tintorero, natural de Zamora y vecino de esta villa, en la que falleció en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, para que dentro de dicho término comparezcan á este Juzgado á hacer uso de su derecho, á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verificase, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se presentó en el juicio D. Hipólito Rodriguez en calidad de esposa del difunto Morais y en nombre de sus hijos comunes, sin

empero haya acreditado su matrimonio con él, apesar de los apercibimientos que se le han dirigido, habiendo á la vez sido llamado por edictos por su incomparencia y dejado de acreditar su union legítima en matrimonio. Y es de notar que no se ha presentado persona alguna alegando derecho á dicha herencia intestada.

Dado en Valls á once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garmon.—Por mandado de S. S., Tomás Blasí, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 17 del actual desapareció del pueblo de Casaseca de las Chanas, un pollino de pelo castaño, de cinco cuartas de alzada, de diez y seis meses y recién esquilado.

Su dueño Roque Morales, vecino de dicho pueblo.